



Bogotá D. C., Julio 14 de 2009

**AUTO No. 2061**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor EDGAR GARCÍA SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General de la empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA, mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-132577 del 20 de noviembre de 2008, solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el área correspondiente al Campo de Explotación de Gas Natural Compae, localizado en los municipios de El Paso y Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar.

Que el proyecto en comento se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

| <b>COORDENADAS<br/>ORIGEN BOGOTÁ</b> |              |
|--------------------------------------|--------------|
| <b>Este</b>                          | <b>Norte</b> |
| 1040774,3                            | 1558645,0    |
| 1037188,1                            | 1561964,8    |
| 1044780,0                            | 1571580,0    |
| 1047336,6                            | 1573882,8    |
| 1051227,4                            | 1568666,7    |
| 1040774,3                            | 1558645,0    |

Que mediante Auto 3511 del 3 de diciembre de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “*Campo de Explotación de Gas Natural Compae*”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-77350 del 8 de julio de 2009, la empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA solicitó a ante este Ministerio Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “*Explotación del Campo de Gas Compae*”, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental, la constancia de pago por el

## AUTO No.

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

servicio de evaluación y la copia de la radicación de dicho estudio ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAER, entre otros documentos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 4º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 definió la Licencia Ambiental Global como *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. (...)”*

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

***“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:***

*(...)*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;”*

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado *“Explotación del Campo de Gas Compae”* requiere Licencia Ambiental Global previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado la etapa procesal previa prevista en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA, mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-77350 del 8 de julio de 2009, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

su documentación anexa, se concluye que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético, las certificaciones sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, así como de sus territorios titulados y el pago por concepto de evaluación realizado el día 10 de junio de 2009, con el número de referencia 131227108 por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.539.154), por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual forma, la solicitante allegó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, es decir, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

De otra parte, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4539, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “*Explotación del Campo de Gas Compae*”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

## AUTO No.

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por el señor EDGAR GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.113.806, en su condición de Gerente General de la empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA con N.I.T. 860.524.291-6, para el proyecto denominado “*Explotación del Campo de Gas Compae*”, localizado en los municipios de El Paso y Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar.

El proyecto en comento se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

| COORDENADAS<br>ORIGEN BOGOTÁ |           |
|------------------------------|-----------|
| Este                         | Norte     |
| 1040774,3                    | 1558645,0 |
| 1037188,1                    | 1561964,8 |
| 1044780,0                    | 1571580,0 |
| 1047336,6                    | 1573882,8 |
| 1051227,4                    | 1568666,7 |
| 1040774,3                    | 1558645,0 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4539, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de El Paso y Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”**

Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa TEXICAN OIL LTD. SUCURSAL EN COLOMBIA

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Expediente: LAM4539 (antes NDA0314)  
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.